	JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD Medellín, trece de octubre de dos mil veintitrés.
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	DIDIER HERNAN TORRES AREIZA
Demandado	YENNY ANDREA ALVAREZ OCHOA
Correo Juzgado	ccto01me@cendoj.ramajudicial.gov.co
Expediente Digital	05001-31-03-001-**2023-00388**-00
Interlocutorio	567

La demanda de la referencia se encuentra dirigida a los señores JUECES CIVILES DEL CIRCUITO DE ORALIDAD, sin embargo, téngase en cuenta que el mismo apoderado de la parte actora desde el asunto de referencia como hechos y acápite de cuantía, precisa que se trata de un proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA pues las pretensiones ascienden a la suma de $34.000.000. Siendo así, evidentemente, no supera el valor de 150 salarios mínimo legales mensuales vigentes del año en curso como límite para determinar la mayor cuantía,

En consecuencia, esta Agencia Judicial con fundamento en los artículos 18, 20, 25 y el artículo 90 inciso 2° del Código General del Proceso,

RESUELVE:

1) RECHAZAR por falta de competencia en primera instancia en razón de que no es de mayor cuantía la demanda de proceso Ejecutivo.

2) ORDENAR la remisión del expediente a la OFICINA DE APOYO JUDICIAL MEDELLÍN, a fin que se sirva repartirlo entre los señores JUECES CIVILES MUNICIPALES DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO
JUEZ

dgp

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente, PERSONALMENTE con su remisión (Ley 2213 de 2022) o por ESTADOS ELECTRÓNICOS (C.G.P.), cuyo número de estado y contenido de la actuación, inclusive para efectos de constatar su autenticidad, hallará alojado en el Micrositio asignado a este Juzgado por la Rama Judicial, en la fecha y con el radicado correspondiente, en la siguiente dirección: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-medellin/105.

Adriana Patricia Ruiz Pérez
Secretaria